

SEGURO MULTIRIESGO  
PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS COMERCIANTES  
CONDICIONES PARTICULARES  
POLIZA NRO. 000.0000.000000

VIGENCIA:  
DESDE  
HASTA



|                |         |
|----------------|---------|
| SUMA ASEGURADA | G. .... |
| PRIMA NETA     | G. .... |
| GASTOS POLIZAS | G. .... |
| I. P. F.       | G. .... |
| SUB TOTAL      | G. .... |
| I. V. A.       | G. .... |
| PREMIO         | G. .... |

ASEGURADO : .....  
DOMICILIO : .....

ENTRE CENIT S.A. DE SEGUROS, CON DOMICILIO EN AYOLAS 1082, ASUNCION PARAGUAY, EN ADELANTE LA COMPAÑIA Y QUIEN PRECEDENTEMENTE SE DESIGNA CON EL NOMBRE DE ASEGURADO O TOMADOR, COMO PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE, CONFORME A LA PROPUESTA PRESENTADA, CELEBRAN UN CONTRATO DE SEGUROS, SUJETO A LAS CONDICIONES GENERALES COMUNES, CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS Y LAS CONDICIONES PARTICULARES, CONVENIDAS Y ACEPTADAS PARA SER EJECUTADAS DE BUENA FE Y QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE POLIZA FORMANDO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA. LOS TERMINOS "ASEGURADO" O "TOMADOR" SE CONSIDERARAN INDISTINTAMENTE, SEGUN CORRESPONDA.

ESTA POLIZA CUBRE LOS OBJETOS QUE SE EXPRESAN A CONTINUACION: .....

SUMAS ASEGURADAS:

- 1) PARA LAS COBERTURAS A; B (EXCLUYENDO DINERO EN CAJA); Y C, MENCIONADAS EN LA CLAUSULA I DE LAS CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS, EN CONJUNTO, POR EVENTO, A PRIMER RIESGO ABSOLUTO, HASTA LA SUMA DE G. ....
- 2) PARA LA COBERTURA DE DINERO EN CAJA: POR EVENTO, A PRIMER RIESGO ABSOLUTO, HASTA LA SUMA DE G. ....

UBICACION DEL RIESGO: .....

CARACTERISTICAS DEL RIESGO: .....

FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA LAS SIGUIENTES CLAUSULAS Y ANEXOS: .....

ESTA POLIZA HA SIDO REGISTRADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DEL PARAGUAY POR RESOLUCION NRO. ...., ACTA NRO. ....

DE FECHA .....

El texto de esta póliza ha sido registrado  
en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el  
Código N° 008-0001, por Resolución  
S.S.N° 207/96, de fecha 11.12.96

Intendente

Estudios Técnicos y Actuariales

DE 1.99

CENIT S.A.  
DE SEGUROS

Gerente General

Presidente



SEGURO MULTIRIESGO  
PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS COMERCIANTES  
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS  
POLIZA NRO. 000.0000.000000

ANEXO I



RIESGOS ASEGURADOS

CLAUSULA I

ESTA POLIZA CUBRE:  
AL ASEGURADO, COMO PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE, POR LA PERDIDA O DAÑOS MATERIALES DE LAS COSAS MUEBLES O INMUEBLES Y/O DAÑOS FISICOS EN LAS PERSONAS, CONFORME A LAS DEFINICIONES DE LA CLAUSULA V DE ESTAS CONDICIONES ESPECIFICAS, SIEMPRE Y CUANDO LA PERDIDA O DAÑO SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE :

A) FUEGO, RAYO, EXPLOSION, TUMULTO POPULAR, HUELGA, LOCK OUT, VANDALISMO. IMPACTO DE AERONAVES, VEHICULOS TERRESTRES, SUS PARTES COMPONENTES Y/O SU CARGA TRANSPORTADA. HUMO. CONFORME A ESTAS CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS.

B) ROBO Y/O ASALTO A MANO ARMADA DE: MERCADERIAS, VALORES Y OTROS BIENES, SALVO QUE ESTEN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS.

C) LESIONES O MUERTE POR ACCIDENTE, OCURRIDO DENTRO DEL LOCAL ASEGURADO, CUBRIENDO AL ASEGURADO, SUS FAMILIARES Y DEPENDIENTES, CONFORME A ESTAS CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS.

LAS COBERTURAS SEÑALADAS EN ESTA CLAUSULA ES A PRIMER RIESGO ABSOLUTO, PRESCINDIENDOSE DE LA APLICACION DE LA REGLA PROPORCIONAL Y HASTA EL LIMITE DE LA SUMA ASEGURADA.

EXCLUSIONES GENERALES DE LA COBERTURA

CLAUSULA II

EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARA, SALVO PACTO EN CONTRARIO:

A) POR LA PERDIDA O DAÑOS PRODUCIDOS DIRECTAMENTE POR VICIO PROPIO DE LA COSA.

B) POR LA PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRA, INVASION O CUALQUIER OTRO ACTO DE HOSTILIDAD POR ENEMIGO EXTRANJERO (HAYA HABIDO O NO DECLARACION DE GUERRA), GUERRA CIVIL, U OTRAS CONMOCIONES INTERIORES COMO SER: REBELION O SEDICION A MANO ARMADA O NO ARMADA, GUERRILLA O TERRORISMO, PODER MILITAR, NAVAL O AEREO USURPADO O USURPANTE, CONFISCACION, REQUISA, DESTRUCCION DE O DAÑOS A LAS COSAS ASEGURADAS POR ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PUBLICA, ESTALLIDO O ACTO DE REVOLUCION, CONSPIRACION, MOTIN, SEDICION, ASI COMO EL EJERCICIO DE ALGUN ACTO DE AUTORIDAD PUBLICA PARA REPRIMIR O DEFENDERSE DE CUALQUIERA DE ESTOS HECHOS.

**CENIT S.A.**  
**DE SEGUROS**  
  
Gerente General  
  
Presidente



EN CASO DE RECLAMACION POR DAÑOS QUE NOTORIAMENTE SE HUBIEREN PRODUCIDO DURANTE ALGUNOS DE ESTOS HECHOS O ACONTECIMIENTOS, LA COMPAÑIA QUEDARA EXENTA DE TODA RESPONSABILIDAD, A MENOS QUE EL ASEGURADO, A SU VEZ, PROBARE QUE LOS DAÑOS SE HAN PRODUCIDO POR CAUSAS ENTERAMENTE INDEPENDIENTES DE AQUEL HECHO.

C) POR LA PERDIDA O DAÑOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PROVENGAN O SE RELACIONEN CON TERREMOTOS, TEMBLORES, ERUPCION VOLCANICA, TIFON, HURACAN, TORNADO, CICLON, AGUAS PLUVIALES, INUNDACION U OTRA CONVULSION DE LA NATURALEZA, PERTURBACION ATMOSFERICA O TRANSMUTACIONES NUCLEARES, A MENOS QUE EL ASEGURADO PRUEBE EN TODA RECLAMACION, ACCION U OTRO PROCEDIMIENTO CUALQUIERA, QUE DICHA PERDIDAS O DAÑOS OCURRIERON INDEPENDIENTE DE LAS ALUDIDAS CONDICIONES O FENOMENOS ANORMALES.

D) LESIONES O MUERTES POR ACCIDENTE OCURRIDO FUERA DE LOS HORARIOS DE ATENCION AL PUBLICO CONFORME A LAS CARACTERISTICAS DEL NEGOCIO, O FUERA DEL LOCAL ASEGURADO, O POR LA PARTICIPACION EN CRIMENES U OTROS DELITOS, EN DUELOS Y EN DESAFIOS O RIÑAS, SALVO LEGITIMA DEFENSA, O POR VERTIGOS VAHIDOS, LIPOTIMIAS, CONVULSIONES O PARALISIS Y LOS QUE SOBREVENGAN EN ESTADO DE ENAJENACION MENTAL, EMBRIAGUEZ Y BAJO LA INFLUENCIA DE ESTUPEFACIENTES O ALCALOIDES.

E) LA INTOXICACION O ENVENAMAMIENTO POR INGESTION DE SUSTANCIAS TOXICAS O ALIMENTOS EN MAL ESTADO.

F) PERDIDA POR ROBO Y/O ASALTO DE VALORES (DINERO EFECTIVO O CHEQUES) PRODUCTO DE LA VENTA DEL DIA, DEJADOS EN LA CAJA DEL NEGOCIO FUERA DE LOS HORARIOS DE ATENCION AL PUBLICO.

G) LA PERDIDA POR HURTO.

**PROVOCACION DEL SINIESTRO**  
**CLAUSULA III**

EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO SI EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO DEL SEGURO PROVOCA, POR ACCION U OMISION, EL SINIESTRO, DOLOSAMENTE O CON CULPA GRAVE. QUEDAN EXCLUIDOS LOS ACTOS REALIZADOS PARA PRECAVER EL SINIESTRO O ATENUAR SUS CONSECUENCIAS O POR UN DEBER DE HUMANIDAD GENERALMENTE ACEPTADO (ART. 1609 C. CIVIL)

**REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA**  
**CLAUSULA IV**

SI LA SUMA ASEGURADA SUPERA NOTABLEMENTE EL VALOR ACTUAL DEL INTERES ASEGURADO, EL ASEGURADOR O EL ASEGURADO PUEDEN REQUERIR SU REDUCCION (ART. 1601 C. CIVIL)

SI EL ASEGURADOR EJERCE ESTE DERECHO, LA PRIMA DISMINUIRA PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE REDUCCION, POR EL PLAZO NO CORRIDO.

SI EL ASEGURADO OPTA POR LA REDUCCION, EL ASEGURADOR TENDRA DERECHO A LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL MONTO DE LA REDUCCION POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO, CALCULADA A PRORRATA POR LOS DIAS CORRIDOS.



**CENIT S.A. DE SEGUROS**  
  
Gerente General  
  
Presidente





**DEFINICIONES**  
**CLAUSULA V**

A) POR "EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES" SE ENTIENDE LOS ADHERIDOS AL SUELO EN FORMA PERMANENTE, SIN EXCLUSION DE PARTE ALGUNA. LAS INSTALACIONES UNIDAS A ELLOS CON CARACTER PERMANENTE SE CONSIDERARAN COMO "EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES", EN LA MEDIDA QUE RESULTEN UN COMPLEMENTO DE LOS MISMOS Y SEAN DE PROPIEDAD DEL DUEÑO DEL EDIFICIO O CONSTRUCCION;

B) POR "CONTENIDO GENERAL" SE ENTIENDE LAS MAQUINARIAS, INSTALACIONES (EXCEPTO LAS COMPLEMENTARIAS DEL EDIFICIO O CONSTRUCCIONES), MERCADERIAS, SUMINISTROS Y MAQUINAS DE OFICINAS Y DEMAS EFECTOS CORRESPONDIENTES A LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO;

C) POR "MAQUINARIAS" SE ENTIENDE TODO APARATO O CONJUNTO DE APARATOS QUE INTEGRAN UN PROCESO DE ELABORACION, TRANSFORMACION Y/O ACONDICIONAMIENTO, VINCULADO A LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO;

D) POR "INSTALACIONES" SE ENTIENDE TANTO LAS COMPLEMENTARIAS DE LOS PROCESOS Y DE SUS MAQUINARIAS, COMO LAS CORRESPONDIENTES A LOS LOCALES EN LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, EXCEPTO LAS COMPLEMENTARIAS DEL EDIFICIO O CONSTRUCCION;

E) POR "MERCADERIAS" SE ENTIENDE LAS MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS EN ELABORACION O TERMINADOS, CORRESPONDIENTES A LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y LAS MERCADERIAS QUE SE HALLEN A LA VENTA O EN EXPOSICION O DEPOSITO, EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES;

F) POR "SUMINISTROS" SE ENTIENDE LOS MATERIALES QUE SIN INTEGRAR UN PRODUCTO POSIBILITAN LA REALIZACION DEL PROCESO DE LA ELABORACION O COMERCIALIZACION;

G) POR "MAQUINAS DE OFICINAS Y DEMAS EFECTOS" SE ENTIENDE LAS MAQUINAS DE OFICINAS, LOS UTILES, HERRAMIENTAS, REPUESTOS, ACCESORIOS Y OTROS ELEMENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS DEFINICIONES ANTERIORES QUE HAGAN LA ACITIVIDAD DEL ASEGURADO;

H) POR "MEJORAS" SE ENTIENDE LAS MODIFICACIONES O AGREGADOS INCORPORADOS DEFINITIVAMENTE POR EL ASEGURADO AL EDIFICIO O CONSTRUCCION DE PROPIEDAD AJENA;

I) POR "MOBILIARIO" SE ENTIENDE EL CONJUNTO DE COSAS MUEBLES QUE COMPONEN EL AJUAR DE LA CASA PARTICULAR DEL ASEGURADO Y LAS ROPAS, PROVISIONES, Y DEMAS EFECTOS PERSONALES DE ESTE Y DE SUS FAMILIARES, INVITADOS Y DOMESTICOS;

J) POR "VALORES" SE ENTIENDE EL DINERO EN EFECTIVO O CHEQUES PRODUCTO DE LA VENTA DEL DIA, DEPOSITADOS EN LA CAJA DEL NEGOCIO EN LOS HORARIOS HABITUALES DE ATENCION AL PUBLICO CONFORME LAS CARACTERISTICAS DEL NEGOCIO;

K) POR "ACCIDENTE" SE ENTIENDE, TODA ACCION REPENTINA Y VIOLENTA DE UN AGENTE EXTERNO QUE PRODUZCA DAÑOS FISICOS A LAS PERSONAS, CUYO ORIGEN SEA INDEPENDIENTE A SU VOLUNTAD Y PUEDA SER

**CENIT S.A. DE SEGUROS**  
  
Gerente General  
  
Presidente



DETERMINADA POR LOS MEDICOS DE UNA MANERA CIERTA.

L) POR "ROBO", EL APODERAMIENTO ILEGITIMO DE UNA COSA MUEBLE, TOTAL O PARCIALMENTE AJENA, CON FUERZA EN LAS COSAS O CON VIOLENCIA FISICA EN LAS PERSONAS, SEA QUE LA VIOLENCIA TENGA LUGAR ANTES DEL ROBO PARA FACILITARLO, O EN EL ACTO DE COMETERLO, O DESPUES DE COMETIDO PARA PROCURAR IMPUNIDAD.

LL) POR "HURTO", EL APODERAMIENTO ILEGITIMO DE UNA COSA MUEBLE, TOTAL O PARCIALMENTE AJENA, SIN VIOLENCIA FISICA EN LAS PERSONAS O FUERZA EN LAS COSAS.

**BIENES CON VALOR LIMITADO**  
**CLAUSULA VI**

EN CASO DE ROBO COMETIDO DESDE EL EXTERIOR MEDIANTE LA ROTURA DE UNA PIEZA VITREA QUE DELIMITE EL LOCAL, SIN QUE EL LADRON HAYA INGRESADO A LA PARTE DEL LOCAL DESTINADO A ATENCION AL PUBLICO, VENTA O DEPOSITO, LA INDEMNIZACION NO EXCEDERA DEL (20) VEINTE POR CIENTO DE LA SUMA ASEGURADA.

**BIENES NO ASEGURADOS**  
**CLAUSULA VII**

QUEDAN EXCLUIDOS DEL SEGURO, LOS SIGUIENTES BIENES: ORO, PLATA Y OTROS METALES PRECIOSOS, PAPELES DE COMERCIO, TITULOS, ACCIONES, BONOS Y OTROS VALORES, PATRONES, CLISES, MATRICES, MODELOS Y MOLDES, CROQUIS, DIBUJOS Y PLANOS TECNICOS, EXPLOSIVOS Y VEHICULOS QUE REQUIERAN LICENCIA PARA CIRCULAR.

**MONTO DE RESARCIMIENTO**  
**CLAUSULA VIII**

EL MONTO DEL RESARCIMIENTO DEBIDO POR EL ASEGURADOR SE DETERMINA:

A) PARA "EDIFICIO O CONSTRUCCIONES Y MEJORAS", POR SU VALOR A LA EPOCA DEL SINIESTRO, QUE ESTARA DADO POR SU VALOR A NUEVO, CON DEDUCCION DE LA DEPRECIACION POR USO Y ANTIGUEDAD.

B) PARA LAS "MERCADERIAS" PRODUCIDAS POR EL MISMO ASEGURADO, SEGUN EL COSTO DE FABRICACION. PARA OTRAS "MERCADERIAS Y SUMINISTROS", POR EL PRECIO DE ADQUISICION.

C) PARA LAS "MAQUINARIAS, INSTALACIONES, MOBILIARIOS, MAQUINAS DE OFICINAS Y DEMAS EFECTOS", SEGUN EL VALOR A LA EPOCA DEL SINIESTRO, EL QUE ESTARA DADO POR SU VALOR A NUEVO CON DEDUCCION DE SU DEPRECIACION POR SU USO Y ANTIGUEDAD. CUANDO EL OBJETO NO SE FABRIQUE MAS EN LA EPOCA DEL SINIESTRO, SE TOMARA EL VALOR DE VENTA DEL MISMO MODELO QUE SE ENCUENTRE EN SIMILARES CONDICIONES DE USO Y ANTIGUEDAD.

D) PARA LOS "VALORES" CONFORME AL CAPITAL ASEGURADO MENCIONADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.



**CENIT S.A.**  
**DE SEGUROS**  
*Antonio Escobar* Gerente General *Summa* Presidente



E) PARA DAÑOS POR "ACCIDENTE". EN CASO DE MUERTE, HASTA EL 20% DE LA SUMA ASEGURADA. EN CASO DE LESIONES, LOS GASTOS MEDICOS, HOSPITALARIOS, MEDICAMENTOS Y OTROS GASTOS AFINES AL DIAGNOSTICO MEDICO HASTA EL 10% DE LA SUMA ASEGURADA.

TODA INDEMNIZACION, EN CONJUNTO, NO PODRA EXCEDER LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

CUANDO EL SINIESTRO SOLO CAUSA LA PERDIDA PARCIAL Y EL CONTRATO NO SE RESCINDE, EL ASEGURADOR SOLO RESPONDERA EN EL FUTURO, POR EL REMANENTE DE LA SUMA ASEGURADA. (ART. 1594 C. CIVIL)

**DENUNCIA DEL SINIESTRO**  
**CLAUSULA IX**

EL ASEGURADO ESTA OBLIGADO A DENUNCIAR SIN DEMORA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EL ACAECIMIENTO DEL HECHO, CUANDO ASI CORRESPONDA POR SU NATURALEZA.

EL ASEGURADO COMUNICARA AL ASEGURADOR EL ACAECIMIENTO DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS (3) TRES DIAS DE CONOCERLO, BAJO PENA DE PERDER EL DERECHO A SER INDEMNIZADO, SALVO QUE ACREDITE CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O IMPOSIBILIDAD DE HECHO SIN CULPA O NEGLIGENCIA (art. 1589 y 1590 c.civil).

TAMBIEN ESTA OBLIGADO A SUMINISTRAR AL ASEGURADO, A SU PEDIDO, LA INFORMACION NECESARIA PARA VERIFICAR EL SINIESTRO O LA EXTENSION DE LA PRESTACION A SU CARGO, Y A PERMITIRLE LAS INDAGACIONES NECESARIAS A TAL FIN (ART. 1.589 C.CIVIL).

EL ASEGURADO PIERDE EL DERECHO A SER INDEMNIZADO SI DEJA DE CUMPLIR MALICIOSAMENTE LAS CARGAS PREVISTAS EN EL ART. 1.589 DEL C. CIVIL, O EXAGERA FRAUDULENTAMENTE LOS DAÑOS O EMPLEA PRUEBAS FALSAS PARA ACREDITAR LOS DAÑOS (ART. 1.590 C. CIVIL)

**ABANDONO**  
**CLAUSULA X**

EL ASEGURADO NO PUEDE HACER ABANDONO DE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO (ART. 1.612 C. CIVIL)

**PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO**  
**CLAUSULA XI**

EL ASEGURADOR DEBE PRONUNCIARSE ACERCA DEL DERECHO DEL ASEGURADO, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS DE RECIBIDA LA INFORMACION COMPLEMENTARIA PREVISTA PARA LA DENUNCIA DEL SINIESTRO. LA OMISION DE PRONUNCIARSE IMPORTA ACEPTACION (ART. 1.597 C.CIVIL).

**VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADO**  
**CLAUSULA XII**

EL CREDITO DEL ASEGURADO SE PAGARA DENTRO DE LOS QUINCE (15) DE FIJADO EL MONTO DE LA INDEMNIZACION O DE LA ACEPTACION DE LA



**CENIT S.A.**  
**DE SEGUROS**  
  
Gerente General  
  
Presidente

INDEMNIZACION OFRECIDA, UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO FIJADO EN LA CLAUSULA XI PARA QUE EL ASEGURADOR SE PRONUNCIE ACERCA DEL DERECHO DEL ASEGURADO (ART. 1.591 C. CIVIL).

EL ASEGURADOR TIENE DERECHO A SUSTITUIR EL PAGO EN EFECTIVO POR EL REEMPLAZO DEL BIEN, O SU REPARACION, SIEMPRE QUE SEA EQUIVALENTE Y TENGA IGUALES CARACTERISTICAS Y CONDICIONES A SU ESTADO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL SINIESTRO.

EL ASEGURADOR NO ESTA OBLIGADO A PAGAR SI NO SE HA PRODUCIDO AUTO DE SOBRESEIMIENTO LIBRE RESPECTO DEL ASEGURADO, CUANDO ESTE HAYA SIDO PROCESADO CON MOTIVO DEL SINIESTRO, O NO SE HAYA LEVANTADO EL EMBARGO, O DURANTE EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ART. 1.620 DEL C. CIVIL. EN TALES CASOS EL ASEGURADOR NO INCURRIRA EN MORA, NI SERA RESPONSABLE DE LA DEMORA.



**CENIT S.A.**  
**DE SEGUROS**  
*Antonio Escobar* Gerente General  
*Quirino* Presidente



**CENIT S.A. DE SEGUROS**  
**AYOLAS, 1082 C/ JEJUI**

**FONOFAX 449-502 (R.A.)**

**SEGURO MULTIRIESGO**  
**PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS COMERCIANTES**  
**CONDICIONES GENERALES COMUNES**  
**POLIZA N° 00.0000.00000000**

**LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES**

**CLAUSULA 1**

LAS PARTES CONTRATANTES SE SOMETEN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO XXIV, TITULO II DEL LIBRO III DEL CODIGO CIVIL Y A LAS DE LA PRESENTE POLIZA.

EN CASO DE DISCORDANCIA ENTRE LAS CONDICIONES DE COBERTURA DE ESTA POLIZA, PREDOMINARAN LAS CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS SOBRE LAS CONDICIONES PARTICULARES, Y ESTAS SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES COMUNES.

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y DEL ASEGURADOR QUE SE MENCIONAN CON INDICACION DE LOS RESPECTIVOS ARTICULOS DEL CODIGO CIVIL, DEBEN ENTENDERSE COMO SIMPLES ENUNCIACIONES INFORMATIVAS DEL CONTENIDO ESENCIAL DE LA LEY, LA QUE RIGE EN SU INTEGRIDAD CON LAS MODALIDADES CONVENIDAS POR LAS PARTES.

**PLURALIDAD DE SEGUROS**

**CLAUSULA 2**

QUIEN ASEGURA EL MISMO INTERES Y EL MISMO RIESGO CON MAS DE UN ASEGURADOR, NOTIFICARA DENTRO DE LOS (10) DIEZ DIAS HABILES A CADA UNO DE ELLOS LOS DEMAS CONTRATOS CELEBRADOS, CON INDICACION DEL ASEGURADOR Y DE LA SUMA ASEGURADA, BAJO PENA DE NULIDAD, SALVO PACTO EN CONTRARIO.

SALVO ESTIPULACIONES ESPECIALES EN EL CONTRATO O ENTRE LOS ASEGURADORES, EN CASO DE SINIESTRO EL ASEGURADOR CONTRIBUIRA PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE SU CONTRATO, HASTA LA CONCURRENCIA DE LA INDEMNIZACION DEBIDA.

EL ASEGURADO NO PUEDE PRETENDER EN EL CONJUNTO UNA INDEMNIZACION QUE SUPERE EL MONTO DEL DAÑO SUFRIDO. SI SE CELEBRO EL SEGURO PLURAL CON LA INTENCION DE UN ENRIQUECIMIENTO INDEBIDO, SERAN ANULABLES LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON ESA INTENCION, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE LOS ASEGURADORES A PERCIBIR LA PRIMA DEVENGADA EN EL PERIODO DURANTE EL CUAL NO CONOCIERON ESA INTENCION, SI LA IGNORABAN AL TIEMPO DE LA CELEBRACION DEL CONTRATO (ART, 1606 Y 1607 C. CIVIL)

**CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO**

**CLAUSULA 3**

EL CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO DEBE SER NOTIFICADO AL ASEGURADOR. LA NOTIFICACION DEL CAMBIO DEL TITULAR SE HARA EN EL TERMINO DE (7) SIETE DIAS. LA OMISION LIBERA AL ASEGURADOR, SI EL SINIESTRO OCURRIERA DESPUES DE (15) DIAS DE VENCIDO EL PLAZO.

LO DISPUESTO PRECEDENTEMENTE SE APLICA TAMBIEN A LA VENTA FORZADA, COMPUTANDOSE LOS PLAZOS DESDE LA APROBACION DE LA SUBASTA. NO SE APLICA A LA TRANSMISION HEREDITARIA, SUPUESTO EN EL QUE LOS HEREDEROS Y LEGATARIOS SUCEDEN EN EL CONTRATO. (ART. 1618 Y 1619 C. CIVIL).

  
**CENIT S.A.**  
**DE SEGUROS**  
*Antonio Becerra*  
Gerente General  
*Dumery*  
Presidente



## RETICENCIA

### CLAUSULA 4

TODA DECLARACION FALSA, OMISION O TODA RETICENCIA DE CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS POR EL ASEGURADO, QUE HUBIESE IMPEDIDO EL CONTRATO O MODIFICADO SUS CONDICIONES, SI EL ASEGURADOR HUBIESE SIDO INFORMADO DEL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO, HACE ANULABLE EL CONTRATO.

EL ASEGURADOR DEBE IMPUGNAR EL CONTRATO DENTRO DE LOS (3) TRES MESES DE HABER CONOCIDO LA FALSEDAD, OMISION O RETICENCIA (ART. 1549 C.CIVIL).

CUANDO LA RETICENCIA NO DOLOSA ES ALEGADA EN EL PLAZO DEL ART. 1549 DEL C. CIVIL, EL ASEGURADOR PUEDE PEDIR LA NULIDAD DEL CONTRATO RESTITUYENDO LA PRIMA PERCIBIDA CON DEDUCCION DE LOS GASTOS, O REAJUSTARLA CON LA CONFORMIDAD DEL ASEGURADO AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO (ART. 1550 C. CIVIL).

SI LA RETICENCIA FUESE DOLOSA O DE MALA FE, EL ASEGURADOR TIENE DERECHO A LAS PRIMAS DE LOS PERIODOS TRANSCURRIDOS Y DEL PERIODO EN CUYO TRANCURSO INVOQUE LA RETICENCIA O FALSA DECLARACION (ART. 1552 C. CIVIL)

EN TODOS LOS CASOS, SI EL SINIESTRO OCURRE DURANTE EL PLAZO PARA IMPUGNAR, EL ASEGURADOR NO ADEUDA PRESTACION ALGUNA (ART. 1553 C.CIVIL).

## RESCISION UNILATERAL

### CLUSULA 5

CUALQUIERA DE LAS PARTES TIENE DERECHO A RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN EXPRESAR CAUSA. CUANDO EL ASEGURADOR EJERZA ESTE DERECHO, DARA UN PRE-AVISO NO MENOR DE (15) QUINCE DIAS. CUANDO LO EJERZA EL ASEGURADO, LA RESCISION SE PRODUCIRA DESDE LA FECHA EN QUE NOTIFIQUE FEHACIENTEMENTE ESA DECISION.

CUANDO EL SEGURO RIJA DE DOCE A DOCE HORAS, LA RESCISION SE COMPUTARA DESDE LA HORA DOCE INMEDIATA SIGUIENTE, Y EN CASO CONTRARIO, DESDE LA HORA VEINTICUATRO.

SI EL ASEGURADOR EJERCE EL DERECHO DE RESCINDIR, LA PRIMA SE REDUCIRA PROPORCIONALMENTE POR EL PLAZO NO CORRIDO. SI EL ASEGURADO OPTA POR LA RESCISION, EL ASEGURADOR TENDRA DERECHO A LA PRIMA DEVENGADA POR EL TIEMPO TRANCURRIDO, SEGUN LAS TARIFAS DE CORTO PLAZO (ART. 1562 C. CIVIL).

## AGRAVACION DEL RIESGO

### CLAUSULA 6

EL TOMADOR ESTA OBLIGADO A DAR AVISO INMEDIATO AL ASEGURADOR DE LOS CAMBIOS SOBREVENIDOS QUE AGRAVEN EL RIESGO (ART. 1580 C.CIVIL).

  
  
Gerente General  
  
Presidente



TODA AGRAVACION DEL RIESGO QUE, SI HUBIESE EXISTIDO AL TIEMPO DE LA CELEBRACION DEL CONTRATO HABRIA IMPEDIDO ESTE O MODIFICADO SUS CONDICIONES, ES CAUSA DE RESCISION DEL SEGURO (ART. 1581 C. CIVIL).

CUANDO LA AGRAVACION SE DEBA A UN HECHO DEL TOMADOR, LA COBERTURA QUEDA SUSPENDIDA. EL ASEGURADOR, EN EL PLAZO DE (7) SIETE DIAS, DEBERA NOTIFICAR SU DECISION DE RESCINDIR EL CONTRATO (ART. 1582 C. CIVIL).

CUANDO LA AGRAVACION RESULTE DE UN HECHO AJENO AL TOMADOR, O SI ESTE DEBIO PERMITIRLO O PROVOCARLO POR RAZONES AJENAS A SU VOLUNTAD, EL ASEGURADOR DEBERA NOTIFICARLE SU DECISION DE RESCINDIR EL CONTRATO DENTRO DEL PLAZO DE (1) UN MES, Y CON PREAVISO DE (7) SIETE DIAS. SE APLICARA EL ARTICULO 1582 DEL CODIGO CIVIL SI EL RIESGO NO SE HUBIERE ASUMIDO SEGUN LAS PRACTICAS COMERCIALES DEL ASEGURADOR.

SI EL TOMADOR OMITE DENUNCIAR LA AGRAVACION, EL ASEGURADOR NO ESTA OBLIGADO A SU PRESTACION SI EL SINIESTRO SE PRODUCE DURANTE LA SUBSISTENCIA DE LA AGRAVACION DEL RIESGO, EXCEPTO QUE :

- A) EL TOMADOR INCURRA EN LA OMISION O DEMORA SIN CULPA O NEGLIGENCIA, Y
- B) EL ASEGURADOR CONOZCA O DEBIERA CONOCER LA AGRAVACION AL TIEMPO EN QUE DEBIA HACERLE LA DENUNCIA (ART. 1583 C. CIVIL).

LA RESCISION DEL CONTRATO DA DERECHO AL ASEGURADOR :

- A) SI LA AGRAVACION DEL RIESGO LE FUE COMUNICADA OPORTUNAMENTE, A PERCIBIR LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO TRANSCURRIDO;
- B) EN CASO CONTRARIO, A PERCIBIR LA PRIMA POR EL PERIODO DEL SEGURO EN CURSO (ART. 1584 C. CIVIL).

#### **PAGO DE LA PRIMA**

##### CLAUSULA 7

LA PRIMA ES DEBIDA DESDE LA CELEBRACION DEL CONTRATO, PERO NO ES EXIGIBLE SINO CONTRA ENTREGA DE LA POLIZA, SALVO QUE SE HAYA EMITIDO UN CERTIFICADO O INSTRUMENTO PROVISORIO DE COBERTURA (ART. 1573 C. CIVIL).

EN EL CASO QUE LA PRIMA NO SE PAGUE CONTRA ENTREGA DE LA PRESENTE POLIZA, SU PAGO QUEDA SUJETO A LAS CONDICIONES Y EFECTOS ESTABLECIDOS EN LA "CLAUSULA DE COBRANZAS DE PREMIOS" QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO.

EN TODOS LOS CASOS EN QUE EL ASEGURADO RECIBA INDEMNIZACION POR EL DAÑO O LA PERDIDA, DEBERA PAGAR LA PRIMA INTEGRAL (ART. 1574 C. CIVIL).

#### **FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE**

##### CLAUSULA 8

EL PRODUCTOR O AGENTE DE SEGUROS, CUALQUIERA SEA SU VINCULACION CON EL ASEGURADOR. SOLO ESTA FACULTADO PARA RECIBIR PROPUESTAS.

  
  
Gerente General  
  
Presidente



ENTREGAR INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EL ASEGURADOR REFERENTES A CONTRATOS O SU PRORROGAS Y ACEPTAR EL PAGO DE LA PRIMA, SI SE HALLA EN POSESION DE UN RECIBO DEL ASEGURADOR.

PARA REPRESENTAR AL ASEGURADOR EN CUALQUIER OTRA CUESTION, DEBE HALLARSE FACULTADO PARA ACTUAR EN SU NOMBRE (ART. 1595 Y 1596 C. CIVIL)

#### **OBLIGACION DE SALVAMENTO**

##### CLAUSULA 9

EL ASEGURADO ESTA OBLIGADO A PROVEER LO NECESARIO EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES, PARA EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO, Y A OBSERVAR LAS INSTRUCCIONES DEL ASEGURADOR. SI EXISTE MAS DE UN ASEGURADOR Y MEDIAN INSTRUCCIONES CONTRADICTORIAS, EL ASEGURADO ACTUARA SEGUN LAS INSTRUCCIONES QUE LE PAREZCAN MAS RAZONABLES EN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO.

SI EL ASEGURADO VIOLA ESTA OBLIGACION DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE, EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO DE SU OBLIGACION DE INDEMNIZAR (ART. 1610 C. CIVIL)

SI LOS GASTOS SE REALIZAN DE ACUERDO A INSTRUCCIONES DEL ASEGURADOR, ESTE DEBE SIEMPRE SU PAGO INTEGRO, Y ANTICIPARA LOS FONDOS, SI ASI LE FUERE REQUERIDO (ART. 1610 Y A611 C.CIVIL).

#### **CAMBIOS EN LAS COSAS DAÑADAS**

##### CLAUSULA 10

EL ASEGURADO NO PUEDE, SIN EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADOR, INTRODUCIR CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS QUE HAGA MAS DIFICIL ESTABLECER LA CAUSA DEL DAÑO O EL DAÑO MISMO, SALVO QUE SE CUMPLA PARA DISMINUIR EL DAÑO O EN EL INTERES PUBLICO.

EL ASEGURADOR SOLO PUEDE INVOCAR ESTA DISPOSICION CUANDO PROCEDA SIN DEMORAS A LA DETERMINACION DE LAS CAUSAS DEL SINIESTRO Y A LA VALUACION DE LOS DAÑOS.

LA VIOLACION MALICIOSA DE ESTA CARGA LIBERA AL ASEGURADOR (ART. 1615 C. CIVIL).

#### **CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS**

##### CLAUSULA 11

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y CARGAS IMPUESTAS AL ASEGURADO POR EL CODIGO CIVIL (SALVO QUE SE HAYA PREVISTO OTRO EFECTO EN EL MISMO PARA EL INCUMPLIMIENTO) Y POR EL PRESENTE CONTRATO, PRODUCE LA CADUCIDAD DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO SI EL INCUMPLIMIENTO OBEDECE A SU CULPA O NEGLIGENCIA, DE ACUERDO CON EL REGIMEN PREVISTO EN EL ARTICULO 1579 DEL CODIGO CIVIL.



**CENIT S.A. DE SEGUROS**  
  
Gerente General  
  
Presidente



## **VERIFICACION DEL SINIESTRO**

### CLAUSULA 12

EL ASEGURADOR PODRA DESIGNAR UNO O MAS EXPERTOS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LA EXTENSION DE LA PRESTACION A SU CARGO, EXAMINAR LA PRUEBA INSTRUMENTAL Y REALIZAR LAS INDAGACIONES NECESARIAS A TALES FINES. EL INFORME DEL O LOS EXPERTOS NO COMPROMETE AL ASEGURADOR; ES UNICAMENTE UN ELEMENTO DE JUICIO PARA QUE ESTE PUEDA PRONUNCIARSE ACERCA DEL DERECHO DEL ASEGURADO.

EL ASEGURADOR TIENE DERECHO A HACER TODA CLASE DE INVESTIGACION, LEVANTAR INFORMACION Y PRACTICAR EVALUACION EN CUANTO AL DAÑO, SU VALOR Y SUS CAUSAS Y EXIGIR DEL ASEGURADO TESTIMONIO O JURAMENTO PERMITIDO POR LAS LEYES PROCESALES.

## **GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR**

### CLAUSULA 13

LOS GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LIQUIDAR EL DAÑO INDEMNIZABLE SON A CARGO DEL ASEGURADOR, EN CUANTO NO HAYAN SIDO CAUSADOS POR INDICACIONES INEXACTAS DEL ASEGURADO. SE EXCLUYE EL REEMBOLSO DE LA REMUNERACION DEL PERSONAL DEPENDIENTE DEL ASEGURADO (ART. 1614 C. CIVIL).

## **REPRESENTACION DEL ASEGURADO**

### CLAUSULA 14

EL ASEGURADO PODRA HACERSE REPRESENTAR EN LAS DILIGENCIAS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LIQUIDAR EL DAÑO, Y SERA POR SU CUENTA LOS GASTOS DE ESA REPRESENTACION (ART. 1613 C. CIVIL).

## **PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO**

### CLAUSULA 15

EL ASEGURADOR DEBE PRONUNCIARSE ACERCA DEL DERECHO DEL ASEGURADO DENTRO DE LOS TREINTA DIAS DE RECIBIDA LA INFORMACION COMPLEMENTARIA PREVISTA PARA LA DENUNCIA DEL SINIESTRO. LA OMISION DE PRONUNCIARSE IMPORTA ACEPTACION (ART. 1597 C. CIVIL).

## **SUBROGACION**

### CLAUSULA 16

LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN AL ASEGURADO CONTRA UN TERCERO, EN RAZON DEL SINIESTRO, SE TRANSFIEREN AL ASEGURADOR HASTA EL MONTO DE LA INDEMNIZACION ABONADA. EL ASEGURADO ES RESPONSABLE DE TODO ACTO QUE PERJUDIQUE ESTE DERECHO DEL ASEGURADOR.

EL ASEGURADOR NO PUEDE VALERSE DE LA SUBROGACION EN PERJUICIO DEL ASEGURADO (ART. 1616 C. CIVIL).

## **DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA**

### CLAUSULA 17

CUANDO EL ACREEDOR LE HUBIERA NOTIFICADO AL ASEGURADOR, LA EXISTENCIA DEL GRAVAMEN SOBRE EL BIEN ASEGURADO. EL ASEGURADOR.



**CENIT S.A. DE SEGUROS**  
*[Signature]* Gerente General  
*[Signature]* Presidente



**CENIT S.A. DE SEGUROS**  
**AYOLAS, 1082 C/ JEJUI**

**FONOFAX 449-502 (R.A.)**

SALVO QUE SE TRATE DE REPARACIONES, NO PAGARA LA INDEMNIZACION SIN PREVIA NOTICIA AL ACREEDOR PARA QUE FORMULE OPOSICION DENTRO DE SIETE DIAS.

FORMULADA LA OPOSICION Y EN DEFECTO DE ACUERDO DE PARTES, EL ASEGURADOR CONSIGNARA JUDICIALMENTE LA SUMA DEBIDA (ART. 1620 C.CIVIL).

**MORA AUTOMATICA**

**CLAUSULA 18**

TODA DENUNCIA O DECLARACION IMPUESTAS POR ESTA POLIZA O POR EL CODIGO CIVIL DEBE REALIZARSE EN EL PLAZO FIJADO PARA EL EFECTO (ART. 1559 C. CIVIL).

**PRESCRIPCION**

**CLAUSULA 19**

LAS ACCIONES FUNDADAS EN EL PRESENTE CONTRATO PRESCRIBEN EN EL PLAZO DE UN AÑO, COMPUTADO DESDE QUE LA CORRESPONDIENTE OBLIGACION ES EXIGIBLE (ART. 666 C. CIVIL).

**DOMICILIO PARA DENUNCIA Y DECLARACIONES**

**CLAUSULA 20**

EL DOMICILIO EN QUE LAS PARTES DEBEN EFECTUAR LAS DENUNCIAS Y DECLARACIONES PREVISTAS EN EL CODIGO CIVIL O EN EL PRESENTE CONTRATO, ES EL ULTIMO DECLARADO (ART. 1560 C. CIVIL).

**USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO**

**CLAUSULA 21**

CUANDO EL TOMADOR SE ENCUENTRE EN POSESION DE LA POLIZA, PUEDE DISPONER DE LOS DERECHOS QUE RESULTAN DEL CONTRATO. PUEDE IGUALMENTE COBRAR INDEMNIZACION, PERO EL ASEGURADOR TIENE EL DERECHO DE EXIGIRLE EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO (ART. 1567 C. CIVIL).

**COMPUTOS DE LOS PLAZOS**

**CLAUSULA 22**

TODOS LOS PLAZOS DE DIAS, INDICADOS EN LA PRESENTE POLIZA, SE COMPUTARAN CORRIDOS, SALVO DISPOSICION EXPRESA EN CONTRARIO.

**PRORROGA DE JURIDICCION**

**CLAUSULA 23**

TODA CONTROVERSIDAD JUDICIAL QUE SE PLANTEE CON RELACION AL PRESENTE CONTRATO, SERA DIRIMIDA ANTE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS COMPETENTES DE LA JURIDICCION DEL LUGAR DE EMISION DE LA POLIZA (ART. 1560 C.CIVIL).



**CENIT S.A.**  
**DE SEGUROS**  
*Gerente General* *Presidente*

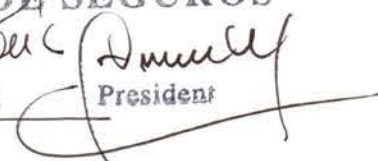


CLAUSULA DE COBRANZA

QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA NRO. 00.0000.000000

EL PAGO DE LA PRIMA, A CARGO DEL ASEGURADO, SEGUN LA PRESENTE COBERTURA DEBERA SER ABONADO EN EL DOMICILIO DE **CENIT S.A. DE SEGUROS**. SI A CUALQUIER VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS, NO FUESE ABONADO SU IMPORTE, LA COBERTURA DEL RIESGO QUEDARA AUTOMATICAMENTE SUSPENDIDA DESDE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DEL DIA DE ESE VENCIMIENTO Y LA MORA SE PRODUCIRA POR EL SOLO VENCIMIENTO DEL PLAZO, LA QUE OPERARA DE PLENO DERECHO SIN NECESIDAD DE PROTESTO O INTERPELACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.--

LA COBERTURA SUSPENDIDA PODRA REHABILITARSE MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA ADEUDADA. LA REHABILITACION DE LA POLIZA ESTARA SUJETA A LA ACEPTACION DE LA COMPAÑIA Y SOLO SURTIRA EFECTO VEINTICUATRO (24) HORAS DESPUES QUE LA COMPAÑIA MANIFIESTE SU CONFORMIDAD POR ESCRITO.-----

**CENIT S.A. DE SEGUROS**  
  
Gerente General  
  
President



**SECCION MULTIRIESGOS**  
**SEGURO PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS COMERCIANTES**  
**PROPUESTA DE SEGURO**

- NOMBRE Y APELLIDO DEL PROponente: \_\_\_\_\_  
R.U.C. N° \_\_\_\_\_
- DOMICILIO COMERCIAL: \_\_\_\_\_ FONOFAX: \_\_\_\_\_
- DOMICILIO PARTICULAR: \_\_\_\_\_ FONOFAX: \_\_\_\_\_
- COMO PROPIETARIO O POR CUENTA DE OTRO: \_\_\_\_\_
- OBJETO DEL SEGURO: \_\_\_\_\_
- SUMA ASEGURADA: EN CONJUNTO POR EVENTO PARA LAS COBERTURAS "A", "B" (EXCLUYENDO DINERO EN CAJA) Y "C", HASTA LA SUMA MAXIMA DE....G. \_\_\_\_\_
- DINERO EN CAJA, PRODUCTO DE LA VENTA DEL DIA. POR EVENTO, HASTA LA SUMA DE.....G. \_\_\_\_\_
- TOTAL SUMA ASEGURADA:.....G. \_\_\_\_\_



**DEFINICION DE LAS COBERTURAS**

**COBERTURA A:**

DAÑOS POR FUEGO, RAYO, EXPLOSION, TUMULTO POPULAR, HUELGA, LOCK OUT, VANDALISMO. IMPACTO DE AERONAVES, VEHICULOS TERRESTRES, SUS PARTES COMPONENTES Y/O SU CARGA TRANSPORTADA. HUMO.

**COBERTURA B:**

PERDIDA POR ROBO Y/O ASALTO A MANO ARMADA DE: MERCADERIAS, VALORES Y OTROS BIENES.

**COBERTURA C:**

LESIONES O MUERTE POR ACCIDENTE, OCURRIDO DENTRO DEL LOCAL ASEGURADO, CUBRIENDO AL ASEGURADO, SUS FAMILIARES Y DEPENDIENTES

**CALIFICACION DEL RIESGO**

**1.- DESCRIPCION DEL EDIFICIO:**

Tipo de pared lindera  
Tipo de techo  
Tipo de cielorraso  
Tipo de piso  
Cuántas plantas tiene  
Plantas que ocupa el riesgo  
Tipo de instalación eléctrica  
Si el edificio esta ocupado por el negocio a asegurar únicamente, y/o familia y/u oficina y/u otros.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**2.- SISTEMAS DE SEGURIDAD EN LAS ABERTURAS:**

**PUERTAS:**

De qué material  
Cuántas dan a la calle  
A Pasillos o patio  
Tipo de cerraduras  
Otros tipos de cerramientos

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**CENIT S.A.**  
**DE SEGUROS**  
Gerente General *[Signature]* Presidente *[Signature]*



**VENTANAS:**

De qué material  
Persianas  
Rejas  
Vidrieras solamente

**3.- SISTEMAS DE SEGURIDAD DEL RIESGO:**

Si tiene guardia armado en horario  
de atención al público  
Durante el cierre por las noches in-  
cluyendo feriados y fines de semana  
Detalle de equipos de prevención y  
combate de incendio  
Tipos de alarmas para prevención de  
Robo y/o asalto

**4.- DETALLE DE LA CAJA DEL NEGOCIO:**



**5.- DETALLE DE PERSONAS AFECTADAS AL NEGOCIO:**

|                | <u>Número</u> | <u>Edad Promedio</u> |
|----------------|---------------|----------------------|
| - Propietarios | _____         | _____                |
| - Familiares   | _____         | _____                |
| - Empleados    | _____         | _____                |
| - Obreros      | _____         | _____                |

**6.- LINDEROS:**

Detalle de ocupación de los linderos: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**7.- VIGENCIA:**

DESDE:    /    /  
HASTA:    /    /

|                    |           |       |
|--------------------|-----------|-------|
| <b>PRIMA NETA:</b> | <b>G.</b> | _____ |
| GASTOS POLIZAS     | <b>G.</b> | _____ |
| I. P. F.           | <b>G.</b> | _____ |
| <b>SUB TOTAL</b>   | <b>G.</b> | _____ |
| I. V. A.           | <b>G.</b> | _____ |
| <b>PREMIO</b>      | <b>G.</b> | _____ |

ENVIAR A: \_\_\_\_\_  
REVISADO POR: \_\_\_\_\_  
AUTORIZADO POR: \_\_\_\_\_

FORMA DE PAGO: \_\_\_\_\_

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL ASEGURADO

  
Gerente General

  
Presidente

**CENIT S.A.**  
**DE SEGUROS**